

Se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Vida Silvestre en materia de protección del manglar

El 1° de febrero de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Vida Silvestre, relativas a la protección del manglar. Al efecto, se adicionó un artículo 60 TER y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 60 TER.** Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

**Artículo 99.** [...].

Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En virtud de esta reforma quedan prohibidas prácticamente todas aquellas actividades que pudieran afectar o dañar al manglar, su ecosistema o su zona de influencia, situación que podría repercutir en el desarrollo de la industria turística en México.

Las reformas a la Ley General de Vida Silvestre complementan el régimen de protección del manglar establecido en la norma oficial mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003.

Para comentarios o información adicional por favor contáctenos.